

Año por la Memoria, la Verdad y la Justicia. NUNCA MAS - 1976-2026

RES.H.N° 0458 - 26

SALTA, 24 ABR. 2026

EXP 25 / 2026 - HUM -UNSa

VISTO:

La Resolución H.No.106/26 mediante la cual se tramita el llamado a inscripción de interesados en cubrir una (1) Beca de Formación, para colaborar en el área del Departamento de Informática de la Facultad de Humanidades; y

CONSIDERANDO:

QUE conforme lo establece el Reglamento de Becas de Formación de la Universidad Nacional de Salta (Res. CS-368/23), la Comisión Evaluadora interviniente se expidió en tiempo y forma proponiendo el siguiente orden de mérito: 01- Iwashita, Jesús Emmanuel 02- Sarapura, Carlos Daniel 03- López Liendro, Pablo Gerardo 04- Sain, Cristhoffer Ismael 05- Loaiza, Micaela Daiana 06- Limarino Farese, Franco Valentín;

QUE notificados los postulantes, el estudiante Cristhoffer Sain y la estudiante Micaela Loaiza, solicitan ampliación del dictamen respectivo;

QUE conforme lo establece el artículo 17 de la Resolución CS 368/23 -Reglamento de Becas de Formación- el cual expresa: "*La convocatoria deberá contener la designación de una Comisión Evaluadora, con miembros titulares y suplentes, a sugerencia de cada Unidad de Gestión. La Comisión evaluadora, que deberá incluir a quien desarrollará las funciones de tutoría, elevará el Orden de Mérito a la autoridad competente para su designación. En el caso de Rectorado, será la Secretaria Académica de la Universidad*", no se prevé una instancia de impugnación que pueda dar lugar a la tramitación pretendida por los postulantes;

QUE en consecuencia, se procedió con la emisión de la Resolución H.No.337/26 en el sentido de designar al estudiante propuesto en el primer lugar del orden de mérito, Jesús Emanuel Iwashita;

QUE el estudiante Cristhoffer Sain impugnó la decisión de avanzar con la designación sin que se haya tenido en cuenta su pedido de ampliación de dictamen;

QUE solicitada la opinión de la Asesoría Jurídica de la universidad, la misma mediante Dictamen No.23.752 expresa:

"I.- Se solicita a este Servicio Jurídico dictamen, mediante providencia del 07/04/26 de la Secretaría Administrativa y de Vinculación Estratégica -Lic. Miryam M. Pagano C. (fs.51/52), respecto de la presentación del aspirante Sr. Cristhoffer SAIN de fecha 01/04/26 (fs.45/46).

Dicha Secretaría informa que, en el presente caso, se procedió conforme lo establece el art. 17 de la Res. CS 368/23 -Reglamento de Becas de Formación-, el cual expresa: "*La convocatoria deberá contener la designación de una Comisión Evaluadora, con miembros titulares y suplentes, a sugerencia de cada Unidad de Gestión. La Comisión evaluadora, que deberá incluir a quien desarrollará las funciones de tutoría, elevará el Orden de Mérito a la autoridad competente para su designación. En el caso de Rectorado, será la Secretaria Académica de la Universidad*". Asimismo, informa que la reglamentación en general y el artículo citado en particular, no prevé una instancia de impugnación que pueda dar lugar a la tramitación pretendida por el postulante. Hace saber, por último, que se procedió a la emisión del acto de designación conforme al citado art. 17.



RES.H.N° 0458 - 26

II.- En efecto, Sr. Cristhoffer Ismael SAIN, DNI 41.476.321, en su calidad de aspirante en la convocatoria de marras, interpone recurso contra la providencia n° 129/26 del 26/03/26, que rechaza su solicitud de ampliación del acta de dictamen correspondiente a la beca de formación para el Gabinete de Informática (Res. H. 106/26), por cuanto el Reglamento de Becas (Res. CS N° 368/2023) no prevé una emisión ni ampliación de dictamen.

Atento a que la citada providencia fue notificada al presentante en fecha 27/03/26 (fs.40), dicha presentación se califica como derecho a ser oído y a recurrir, correspondiendo su consideración en los términos de la ley 19.549.

III.- De acuerdo a las constancias de autos, la presente tramitación ha cumplido la siguiente secuencia:

A fs. 6 rola enlace de la Res. D 106/26 del 26/02/26 mediante la cual se realiza la convocatoria para una (1) Beca de Formación con destino al Dpto. de Informática de la Facultad de Humanidades, en el marco de la Res. CS 368/23.

A fs. 9 rolan las inscripciones de doce (12) aspirantes, con los datos requeridos declarados: apellidos y nombres, DNI, dirección de correo electrónico y declaración de incompatibilidad de cada uno de ellos.

A fs. 13/14 obra Acta de la Comisión Evaluadora, que, en lo sustancial, expresa lo siguiente: "Se deja constancia de que los postulantes cumplen con los requisitos exigidos en el Reglamento de Becas de Formación (Res. CS 368/2023) y especificados en la convocatoria, los cuales son: haber aprobado como mínimo dos (2) materias en los últimos doce (12) meses previos a la convocatoria, o estar en la etapa de elaboración de tesis, tesina o proyecto final. Para la instancia de entrevista, se consideraron los siguientes ejes o temas, a saber: 01- Motivación para la postulación a la Beca, 02- Organización de actividades generales y conocimiento del Área Informática de la Facultad de Humanidades, 03- Acceso a la Plataforma Moodle, 04- Diversos aspectos de su trayectoria en la Universidad y en la Facultad de Humanidades.

Desde las 10:20 hs hasta las 11:50 hs se realizan las entrevistas a los postulantes presentes y siendo las 12.15 hs pasamos a cuarto intermedio hasta las 10:00 hs del día siguiente.

Siendo 10:00 hs del día dieciocho de marzo, se reanuda la reunión, en donde luego de concluir con la revisión de la documentación y análisis de CV, esta Comisión por unanimidad expresa que: TODAS las personas entrevistadas lograron satisfacer las expectativas de esta Comisión Evaluadora, demostrando sólidos conocimientos y, dada esta situación, se consideró para la elaboración del orden de mérito, el desempeño y el rendimiento académico de cada postulante (promedio con y sin aplazos), el compromiso y la vinculación con la Facultad de Humanidades y la UNSa.

También se tuvieron en cuenta: las expectativas personales manifestadas por los postulantes con relación al cargo objeto de este llamado, la exposición de sus experiencias como estudiantes de la Facultad, y su participación como actores de la vida universitaria.

En función de los criterios mencionados anteriormente, se estableció por unanimidad el siguiente orden de mérito: 01- Iwashita, Jesús Emmanuel; 02- Sarapura, Carlos Daniel; 03- López Liendro, Pablo Gerardo; 04- Sain, Cristhoffer Ismael; 05- Loaiza, Micaela Daiana; 06- Limarino Farese, Franco Valentín".

En lo que aquí interesa, el Sr. SAIN fue notificado del Acta de Dictamen de la Comisión Evaluadora, al correo electrónico declarado por su parte al momento de su inscripción, en fecha 20/03/26, conforme aviso de recepción (fs. 18/19 in fine).

Por su parte, desde otra dirección de correo electrónico, dice presentar nota (véase correo enviado en fecha 19/03/26, horas 22:25, rola a fs. 21) "con el fin de pedido de ampliación de

RES.H.Nº 0458-26

dictamen de la beca de formación del gabinete informático que se llevó a cabo el pasado 17 de marzo", no advirtiéndose archivo adjunto.

El interesado recién, mediante correo del 20/03/26 (fs.23), adjuntó la nota aludida supra, cuyo texto impreso rola a fs. 24. De su lectura, surge que solicitó la ampliación y revisión del orden de mérito del acta dictamen emitida por la Comisión Evaluadora del 18/03/26, en punto a los antecedentes específicos que consideraron relevantes; exponiendo al respecto que, dado el límite de 1 MB (formulario Google de inscripción para la carga de archivos) se vio limitado a enviar su CV resumido con solo la documentación probatoria que le fue posible adjuntar. En esta línea, considera oportuno reiterar las adscripciones estudiantiles y poner a disposición sus dos certificaciones CISCO para acreditar competencias en el área informática.

También pide se aclare qué criterios objetivos o parámetros se tomaron en cuenta para evaluar el ítem "el compromiso y la vinculación con la Facultad de Humanidades y la UNSa", ya que manifiesta que su parte tiene activa participación institucional en esta Facultad, siendo actual Consejero Directivo por el Estamento de Estudiantes, forma parte de la Junta Electoral, es miembro titular de la Comisión Evaluadora de Becas de Fotocopias de esta misma Unidad Académica y ha presentado proyecto sobre temática de ciberseguridad ante el mencionado Cuerpo.

En síntesis, el aspirante discrepa con la valoración de sus antecedentes, alegando, valga señalar, posteriormente al conocer el resultado de la selección, la limitación técnica a 1 MB para la carga de su documentación probatoria, y del aspecto referido al 'compromiso y vinculación con la Facultad y U.N.Sa.', efectuada por la Comisión Evaluadora.

A fs. 36 rola providencia nº 129/26 del 26/03/26 que, a texto expreso, dice: "En función de las notas presentadas por los estudiantes Sain y Loaiza, pase a Mesa de Entradas a fin de informarles que, de acuerdo al Reglamento de Becas de Formación para Alumnos de la Universidad Nacional de Salta, Res. CS Nº 368/2023, no se prevén una emisión ni ampliación de dictamen. En efecto, el artículo 17 estipula que "la comisión evaluadora, que deberá incluir a quien desarrollará las funciones de tutoría, elevará el Orden de Mérito a la autoridad competente para su designación". Por tanto, queda corroborado el orden de mérito propuesto. Cumplido, siga a Departamento Personal a fin de que emita el acto administrativo correspondiente. Atentamente". La misma fue notificada el 27/03/26 a los presentantes a fs. 39 y 40 respectivamente.

A fs. 42, rola la Res. D 337/26 del 01/04/26, por la cual se designó al estudiante que resultara primero en el orden de mérito de acuerdo al Acta emitida por la Comisión Evaluadora. Este acto resolutorio se encuentra notificado al mencionado interesado como consta a fs. 43.

IV.- Así el estado de las actuaciones, el Sr. SAIN, mediante presentación de fs. 45/46, reitera lo expuesto en la nota anterior, en el sentido que la evaluación carece de una justificación detallada y objetiva de los puntajes; que el límite técnico de 1 MB en el formulario de Google le impidió adjuntar la totalidad de la documentación probatoria y que el acta no detalla qué criterios objetivos se utilizaron para evaluar el "compromiso y la vinculación con la Facultad", omitiendo valorar su trayectoria comprobable.

Invoca la ley 19.549 (arts. 1 bis, a; 7, inc. e y 14 inc. b). Peticiona, en resumen, que se suspenda preventivamente la emisión del acto administrativo de designación ordenado al Dpto. de Personal en la providencia 129/2026, cfr. art. 12 de igual ley y se ordene a la Comisión Evaluadora emitir un nuevo dictamen debidamente motivado.

V.- Analizado el asunto planteado, cabe señalar que, en efecto, el Reglamento de Becas de Formación dictado por el Consejo Superior (Res. CS 368/23) no prevé ninguna instancia de ampliación de la evaluación efectuada, como tampoco de impugnación por parte de los



Año por la Memoria, la Verdad y la Justicia. NUNCA MAS - 1976-2026

RES.H.Nº 0458 - 26

aspirantes, siendo, por lo tanto, la respuesta dada por la providencia 129/26 ajustada a dicho reglamento.

Sin embargo, conforme la ley 19.549, el aquí interesado (quien fuera propuesto en el 4º lugar del orden de mérito) tiene derecho a ser oído y a interponer recurso, a fin de manifestar su discrepancia respecto de la evaluación realizada en estos autos, en los términos que lo hizo y que fueron sucintamente expuestos supra.

No obstante, su planteo, a la luz de las constancias también arriba mencionadas, no surge demostrado, toda vez que sólo alega tener antecedentes (no consta si los acreditó en tiempo oportuno, al cuestionar tardíamente el límite de 1 MB) y discrepar sobre el modo de consideración de tan sólo el aspecto referido al 'compromiso y la vinculación con la Facultad de Humanidades', que, valga decir, fue un elemento más de los señalados por el dictamen evaluador, en que se apoyó la selección. Véase en el acta que también indicaron "el desempeño y el rendimiento académico de cada postulante (promedio con y sin aplazos)", como "las expectativas personales manifestadas por los postulantes con relación al cargo objeto de este llamado, la exposición de sus experiencias como estudiantes de la Facultad, y su participación como actores de la vida universitaria". De esta manera, se evidencia que el aspirante SAIN no cuestiona los restantes aspectos de la valoración, lo que desvirtúa su discrepancia.

Es dable aclarar que la ampliación de un dictamen evaluador, no obstante que en el presente caso el reglamento específico de becas no lo prevé como ya se dijo, no es un deber de la autoridad resolvente, sino sólo una facultad, cuyo ejercicio queda reservado a su órbita, no siendo su omisión causa de invalidez del procedimiento. En el caso, la autoridad resolvente, ha considerado suficiente el dictamen evaluador, procediendo al dictado de la Res. D 337/26 de designación del estudiante ganador.

Por lo expuesto, se aconseja el rechazo de la presentación de fs. 45/46, por no advertirse vicio de procedimiento o arbitrariedad manifiesta".

QUE este decanato acuerda en todos sus términos con lo dictaminado por Asesoría Jurídica;

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias;

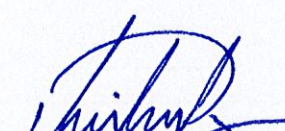
LA DECANA DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES

RESUELVE:

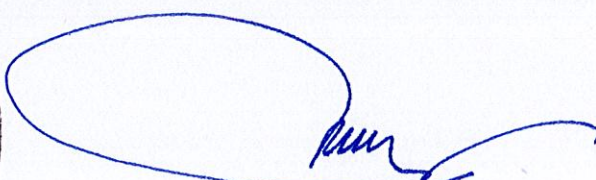
ARTICULO 1º.- RECHAZAR la presentación efectuada por el postulante Cristhoffer Ismael SAIN, DNI: 41.476.321, obrante a fs.45/46, de las presentes actuaciones por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFÍQUESE al estudiante Cristhoffer Sain, Departamento de Informática de la Facultad, y publíquese en el boletín oficial de la universidad.

mda


Lic. MIRYAM MERCEDES PAGANO CÓNESA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y
DE VINCULACIÓN ESTRATÉGICA
Facultad de Humanidades - UNSa




Lic. MARCELA AMALIA ALVAREZ
VICEDECANA
Facultad de Humanidades - UNSa